

2011

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

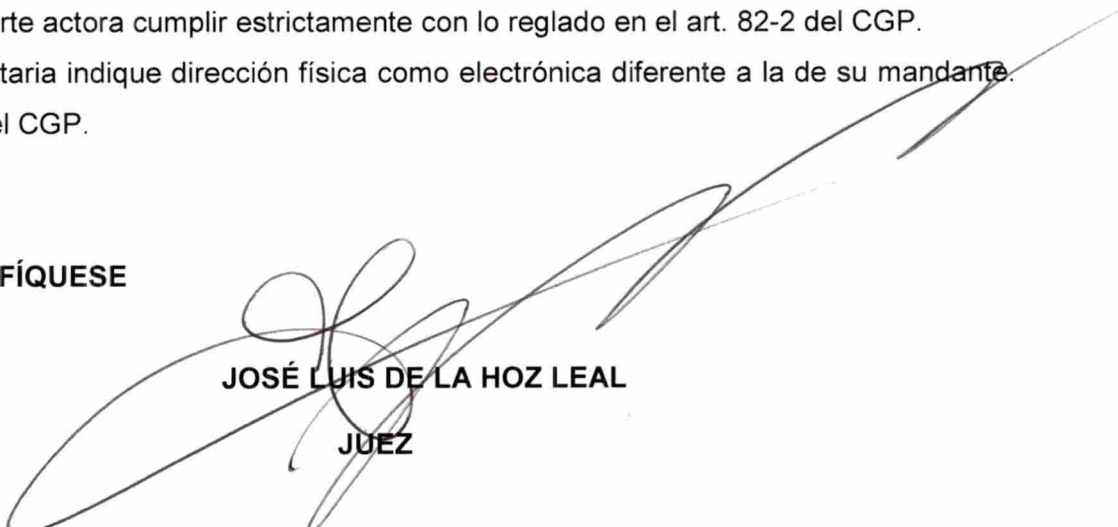
21 SET. 2020

Rad. No.2020-0365

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder otorgado por la parte actora en los términos del art. 74 del CGP., donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
2. La mandataria acredite el derecho de postulación, mediante prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.
3. Para la parte actora cumplir estrictamente con lo reglado en el art. 82-2 del CGP.
4. La mandataria indique dirección física como electrónica diferente a la de su mandante. Art. 82-10 del CGP.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 057

Hoy

02 OCT. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.